

RESOLUCION CREACION CESM



Ayuntamiento Municipal de Jaragua

Concejo de Regidores
Teléfono: 829-245-2334, 809-484-3342
E-mail: regidores@ayuntamientojaragua.gob.do, ayunta.jaragua@hotmail.com
BNC 4 17 20775 2

No. Resolución: 003/2015

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de Jaragua aprueba la creación del Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 156 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema público administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, independientes de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de sus propios fueros de fuerza emanada por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en el art. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantice la seguridad y promueva la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el núcleo de una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otro vinculado al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

CONSIDERANDO: Que en el art. 18 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fuerza en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en el art. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de las y los municipales y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el artículo 201 de la Constitución Política Dominicana establece que El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos legados congresamentarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrada por regidores y regidoras. Estos tendrán sueldos.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicescalde o vicescaldesa. Asimismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito.

Handwritten signatures and initials: A.C., R. R.P., P.A.P.C.

integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está regulada en los artículos 226 al 230 de la Ley 175-07, en los que se alienta el enfoque de género de los procesos participativos, en apoyo que deberá tener los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la obtención de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 175-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana vinculado a la planificación municipal dentro en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en promover la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, sustentando que su organización, funcionamiento y competencias de dicho Consejo están regulado por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que en el art. 4 de Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social Municipal tiene como finalidad articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el gobierno central y el gobierno municipal.

CONSIDERANDO: Que el art. 122 de la Ley 175-07 establece que la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuará por el Consejo Económico y Social Municipal, del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el art. 29 literal 7, de la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece que todos los municipios del País contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley Orgánica 11-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 175-07 del Consejo Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Vista: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

El Consejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba la creación del Consejo Económico y Social del Municipio de Jaraguá, conformado por los integrantes que se detallan a continuación:

Ayuntamiento Municipal	Alfredo A. Carrasco, M.A.	Alcalde
Consejo de Regidores	Pablo Antonio Díaz	Presidente

No.	Grupo	Representante	Suplente
1	Asociaciones Empresariales, Cámara de Comercio y/o Producción	Fátima Emilia Torrealba Rivas	Juan Daniel Rivas
2	Educación Superior o del más alto nivel sector	Estefanía Santana Matos	Sergio Díaz Rivas
3	Órganos y Sindicatos	Érica Gamboa Rivas Díaz	Mario Manuel Ferreras Matos
4	Asociaciones de Agricultores/Regantes/Cooperativas Agrícolas	Juan Cuevas Medina	Reyno Matos Segura

3	Asociaciones Vecinales	Concejal Lic. Jacinto Araujo Zorrilla	Vacante
4	Juntas de Vecinos	Andrés Gómez Muñoz (Pasado)	Rafael Méndez
7	Organismos Intercomunitarios	Dr. Pío Matos	Miguel Peña Segura
8	Centro de Vecinos, Asoc. de Ayuda Mutua/Asoc. Consumidora	Geal A. Novas	Rafael Díaz
8	Cooperativas	Armando Ferrer Santana	Rubén Mercedes Cuevas
10	Clubes Deportivos/Profesionales/Culturales	Osvaldo V. Ferrer Matos	Justino Trinidad Méndez
11	Ignora	Rosario Trinidad Méndez	Miguel Díaz
12	Clubs	N/A	N/A

Coordinador	Dr. Pío Matos
Secretario	Geal A. Novas

SEGUNDO: Instar al Alcalde Municipal para que junto al Consejo Económico y Social Municipal establezca el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Jaraguá bajo el lema de Pacto Territorial para la promoción del desarrollo en el que con el liderazgo del Gobierno Local y la participación activa de la sociedad civil y de los diversos actores del territorio, se definen objetivos compartidos, se atribuyen competencias, obligaciones, se establecen responsabilidades, se fija plazos, se compromete presupuesto y se establece un sistema de medición de los avances en la construcción compartida de la visión del territorio.

TERCERO: Instar al Alcalde Municipal para que en el marco del proceso de planificación presente a este Consejo de Regidores la propuesta de creación y reglamento de funcionamiento de la Oficina Municipal de Planificación y Programación que se ordena en el art. 104 de la Ley 175-07, como estructura técnica a lo interno del Ayuntamiento para el apoyo técnico al proceso de planificación municipal y articule el funcionamiento de dicha Oficina Municipal de Planificación y Programación.

CUARTO: Autorizar como de efecto aditivo a la administración a iniciar los trámites de coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DODOT) para la inclusión del Consejo Económico y Social Municipal de este Municipio en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con el artículo 123 de la Ley 175-07 párrafo del 1 al 4.

La Resolución que se aprueba, sustituye y deroga cualquier otra Resolución que le sea contraria.

DADA: En el Salón de Actos y Sesiones Héctor Rafael Peguero Méndez, del Ayuntamiento Municipal de Jaraguá, provincia Bahoruco, a los 29 días del mes de mayo del año 2015, años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.


Alfredo A. Carrasco, M. A.
Alcalde Municipal


Pablo Antonio Díaz Cuevas
Presidente del Consejo


Raílda V. Rivas Pérez
Secretaria del Consejo